

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, peseta; tres id., seis id., un año.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes  
de cada semana

ADMINISTRACIÓN:

Oficinas de la Casa de  
Misericordia

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## Audiencia provincial de Guadalajara

Rafael Ayza Vargas Machuca, Secretario del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Guadalajara.

Certifico: Que en el pleito que luego se dirá, se ha dictado la siguiente

### Sentencia

Señores.

Presidente:

Ilmo. Sr. D. César Camargoy Marín.

Magistrados:

D. Acacio Charrin y Martín-Veña.

D. Ricardo Alvarez Martín.

Vocales:

D. José Fagoaga y Collazo.

D. Federico Tejero y Ruiz.

en cuyo pleito ha sido parte el Fiscal de lo Contencioso:

En la ciudad de Guadalajara a 24 de abril de mil novecientos treinta y cuatro; visto el presente pleito contencioso número 14 de 1933, interpuesto por el Procurador D. José Sanz y Sanz, en nombre y representación de D. Gerardo García Iruela, Secretario de Ayuntamiento y vecino de Málaga del Fresno, contra acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo de 25 de agosto de 1933, por el que se le suspendió de empleo y sueldo por dos meses en el cargo de Secretario de dicha Corporación y

Resultando que del expediente sobre suspensión y destitución del Secretario del Ayuntamiento de Málaga del Fresno aparece que el Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día 11 de junio de 1933, solicitó del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia el nombramiento de un Delegado para que, personado en dicha villa, procediera al examen de las cuentas municipales, y cuya designación recayó en D. Teodoro Clemente Merodio, quien se personó en el Ayuntamiento en 27 de junio y dió por terminada su misión en 30 del mismo mes, informando al Gobernador civil de Guadalajara que lo había designado en los siguientes términos: que había examinado las cuentas a partir del ejercicio económico 1923-24, toda vez que las cuentas anteriores con sus justificantes obran en la Sección provincial de Cuentas; que la marcha administrativa del Municipio, aunque no puede considerarse como modelo de orden, perfección y escrupulo-

sidad, sí puede calificarse de suficiente y admisible, y a no ser por contar de antemano con sospechas fundadas de irregularidades de fondo, nunca podrían suponerse, a no ser con un examen minucioso de toda cuenta, relaciones por capítulos y comprobantes; que en cuanto a reparación de fuentes, arreglo de caminos, replanteo de arbolado y premios de los exámenes escolares, aparecen libramientos firmados por el entonces alguacil Francisco Fernández sin comprobantes de inversión de su importe, habiéndosele afirmado también por el Ayuntamiento que tales obras no recordaban haberse realizado nunca, ni, en su caso, podía haberlo hecho el Alguacil firmante; llamado a presencia del informante, su declaración fué incongruente y falta de seguridad y por eso incluía las partidas pagadas en la relación de cargos que acompañaba a su informe; a continuación en el informe viene una relación de los distintos libramientos referentes a diversos ejercicios económicos desde 1923-24 al ejercicio de 1932-33, y de esa relación importan en total 1019 pesetas por libramientos pagados a Francisco Fernández, sin comprobante, y 330 pesetas por otras partidas incluídas en cuenta sin justificación alguna ni libramiento; y respecto a la primera partida o cantidad, informa que debe exigirse la responsabilidad consiguiente al firmante de los libramientos, puesto que parece haber recibido cantidades para pago de servicios que por lo visto no fueron realizados y, en su caso, hacer responsable a los cuentadantes de los años respectivos (Alcalde, Depositario e Interventor o Secretario), y que como pudiera existir responsabilidad criminal, el Ayuntamiento podía adoptar el acuerdo procedente en cumplimiento del artículo 582 del Estatuto municipal; que respecto a la segunda suma está fuera de duda la exclusiva responsabilidad de los cuentadantes de los años respectivos; el Oficial Delegado informante manifiesta que ha observado que existen créditos pendientes de realizar por los conceptos de recargo sobre contribución territorial e industrial y cédulas personales y repartimientos de utilidades, y si bien fueron admitidas las razones dadas en su descargo por el Secretario D. Gerardo García, por considerar la merma de autoridad en que se encuentra la Corporación para liquidar con la Hacienda del Estado, no cabe pretexto en



cuanto a una relación que alcanza a 2.782 pesetas, correspondiente a los años 1922-23 al actual, cuyas cantidades debió ingresar el recaudador arrendatario de su cobranza al finalizar cada ejercicio económico, siendo la transigencia o negligencia de los Ayuntamientos respectivos la causa de tal demora, correspondiendo a ellos responder de dichas cantidades, sin perjuicio de su derecho a proceder contra el citado recaudador, y, por último, propone que se remita el informe al Ayuntamiento de Málaga del Fresno para la ejecución de lo procedente por la Alcaldía, conforme al párrafo 3.º del artículo 581 del Estatuto municipal. Y el Gobernador civil de la provincia, en 10 de julio, acordó conforme con la propuesta del Delegado, remitir el informe al Ayuntamiento de Málaga del Fresno:

Resultando que al remitir el referido Gobernador el informe del Delegado, al propio tiempo designaba Comisionado para que actuara como Secretario de la Corporación, con carácter interino, en aquellos casos que resultaba incompatibilidad con el Secretario titular, y una vez que obró el expediente en poder del Alcalde y personado la persona designada, se procedió por la Alcaldía a convocar al Ayuntamiento a sesión extraordinaria para tratar de la suspensión de empleo y sueldo del Secretario titular de este Ayuntamiento D. Gerardo García Iruela por dos meses, fundada en los cargos que resulta contra el mismo del repetido informe, y reunido el Ayuntamiento en 25 de agosto de 1933, acordó la suspensión por dos meses del referido Secretario por mayoría de las dos terceras partes del número total de Concejales del Ayuntamiento y se designó a un Concejal como Juez instructor del expediente administrativo que había de seguirse al D. Gerardo García, para fallar en su día la destitución si resultasen cargos graves bastantes contra él para adoptar tal acuerdo:

Resultando que notificado al recurrente tal acuerdo, solicitó reposición del mismo en escrito presentado en 28 de agosto de 1933 y cuya reposición fué denegada por acuerdo del Ayuntamiento de Málaga del Fresno en seis de septiembre último y notificado al interesado en siete, cuyo acuerdo fué adoptado por unanimidad, ratificando la suspensión de empleo y sueldo del recurrente D. Gerardo García Iruela. A continuación en el mismo expediente a que nos venimos refiriendo existen las actuaciones practicadas por el Concejal designado para instruir expediente de destitución al referido D. Gerardo García Iruela, así como la contestación a los cargos formulados contra el Secretario y demás actuaciones hasta llegar a la certificación del acta de la sesión extraordinaria de 10 de diciembre último, en el que se acuerda la destitución en el cargo de Secretario titular a D. Gerardo García Iruela, pero estas diligencias no afectan al asunto que se discute, porque sólo se trata del acuerdo de suspensión de empleo y sueldo, que es contra el que se ha recurrido en vía contenciosa:

Resultando que por el Procurador D. José Sanz y Sanz, en nombre y con poder de D. Gerardo García Iruela, presentó escrito en dos de octubre interponiendo recurso contencioso contra el acuerdo del Ayuntamiento de Málaga del Fresno, por el que se le suspendió de empleo y sueldo por dos meses del cargo de Secretario de aquella Corporación, y en tres de octubre se tuvo por interpuesto el recurso, que se publicara anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y que se reclamase el expediente, y después de varios recuerdos una vez que se remitió el expediente, se puso de manifiesto al actor para que en el término de veinte días formalizase la de-

manda como así tuvo lugar con fecha 23 de febrero del corriente año, en la que alegaba, como hechos, los siguientes: Primero. Por acuerdo del Ayuntamiento de Málaga del Fresno tomado en sesión ordinaria el día 11 de junio de 1933, se solicitó del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia el nombramiento de un delegado para que, personado en dicha villa, procediera al examen de las cuentas municipales; designación que recayó en el funcionario del Gobierno civil don Teodoro Clemente Merodio, quien, una vez realizada semejante revisión, informó acerca de las irresponsabilidades y deficiencias que a su juicio existían, reducidas al hallazgo de unos libramientos satisfechos al Alguacil por arreglos de caminos, cañerías y otros conceptos; así como haber hallado, sin justificación alguna, una pequeña partida que en dicho informe se señala; y proponiendo como consecuencia de lo actuado, se remitiera a la Alcaldía interesada una copia del repetido informe para llevar a cabo la exacción de referida responsabilidades a que diera lugar su ejecución.

La verdad de este hecho, se justifica con los documentos que concurren unidos al expediente, folios 1.º al 14 inclusive. Segundo. Aprobada por el Excelentísimo señor Gobernador civil la propuesta formulada por el Delegado, se remitió por dicha Autoridad, al señor Alcalde de Málaga del Fresno, el expediente relativo a la inspección y examen de cuentas que al efecto se había instruido, al propio tiempo que designaba Comisionado para que actuara como Secretario de la Corporación, con carácter interino, en aquellos casos que resultara incompatibilidad con el Secretario titular por el examen de tales cuentas, cuya inspección había ordenado. Así resulta del expediente unido en cuerda floja. Tercero. No bien obró en poder del Alcalde de Málaga del Fresno el expediente aludido en el hecho anterior y personado el Comisionado en dicha Alcaldía, se procedió por éste a convocar al Ayuntamiento a sesión extraordinaria para tratar de la suspensión de empleo y sueldo del Secretario titular don Gerardo García Iruela, por dos meses, fundado en los cargos que resultaban contra dicho señor en el informe emitido por el Delegado del Gobernador en el citado expediente. Así se lee en el decreto inserto en el folio 18 del expediente. Cuarto. Reunido sin más trámites el Ayuntamiento de Málaga del Fresno en sesión extraordinaria el día 25 de agosto de 1933, para resolver, según dice, sobre el informe del Gobierno civil, referente a la inspección verificada en la contabilidad por el que resultan cargos que pueden ser y aparecer de gravedad contra el Secretario titular de esta Corporación municipal don Gerardo García Iruela; y puesta a votación la suspensión de éste, el citado Ayuntamiento acordó dicha suspensión por dos meses. Se justifica con los folios 35 y 36 del expediente en cuerda floja. Quinto. Notificado al recurrente el acuerdo que se hace referencia en el hecho anterior, solicitó la reposición del mismo en escrito presentado en 28 de agosto de 1933, cuya reposición fué denegada por acuerdo del citado Ayuntamiento de Málaga del Fresno fecha 6 de septiembre último notificado el 7; razón por la que estimando expresado recurrente que semejante resolución lesionaba sus legítimos derechos, acudió ante este Tribunal Contencioso Administrativo, interponiendo el oportuno recurso, lo que efectuó mediante escrito con fecha 2 de octubre pasado. Expuso como fundamentos de derecho, en cuanto a la competencia, el artículo 253 del Estatuto municipal en relación con el 55 del Reglamento de Funcionarios municipales de 23 de agosto de 1924; en cuanto a las condiciones de la



resolución reclamada, el artículo 1.º de la ley Contencioso-administrativa, artículos 51 al 53 del Reglamento de Secretarios, y en cuanto al fondo del asunto, los artículos 237 del Estatuto municipal, vigente por disposición del Decreto-Ley de 16 de junio de 1931 en relación con el 51 del Reglamento de Empleados municipales de 23 de agosto de 1924, el artículo 52 de expresado Reglamento, el 238 del Estatuto municipal, y por último terminaba suplicando que, teniendo por interpuesto el recurso contra el acuerdo del Ayuntamiento de Málaga del Fresno por el cual se le suspendió por dos meses del cargo de Secretario, se dictase en su día sentencia revocando dicho acuerdo y en su lugar declarar que no tiene eficacia alguna, así como el derecho de D. Gerardo García Iruela a percibir los haberes que le corresponden desde el día que tuvo lugar la suspensión, condenando por su temeridad a la Administración al pago de las costas de oponerse a su pretensión.

Resultando que en 26 de febrero se tuvo por formalizada la demanda y se mandó emplazar al señor Fiscal Abogado del Estado para que contestase la demanda en el término de veinte días, y en 12 de marzo evacuó dicho traslado el Fiscal alegando como hechos los cinco primeros del escrito de demanda y en el sexto, que mediante escrito de fecha 23 de febrero se formaliza la demanda en méritos del presente pleito, solicitándose se revoque el acuerdo recurrido y en su lugar se declare que no tiene eficacia alguna, así como el derecho del actor a percibir los haberes que le corresponden desde el día en que tuvo lugar la suspensión y se condene por su temeridad a la Administración al pago de las costas de oponerse a tales pretensiones; como fundamentos de derecho alegó el artículo 235 del Estatuto municipal vigente por Decreto de 16 de Junio de 1931; el artículo 52 del Reglamento de Funcionarios Municipales y que era improcedente en todo caso la imposición de costas, pidiendo al Tribunal que en su día confirme la resolución o acuerdo del Ayuntamiento de Málaga del Fresno y absolver por tanto a la Administración de la demanda contenciosa:

Resultando que en 14 de marzo se tuvo por contestada la demanda por el señor Fiscal Abogado del Estado y designado Ponente, se pasaron las actuaciones al mismo por término de ocho días, y una vez evacuado, dada la naturaleza del asunto, se señaló día para que tuviera lugar la votación de la sentencia, que tuvo efecto el día 10 del actual, con asistencia del Tribunal.

Siendo Ponente el Magistrado D. Ricardo Alvarez Martín:

Considerando que en el presente pleito se trata solamente de dilucidar si es o no procedente la suspensión de empleo y sueldo impuesta al Secretario del Ayuntamiento de Málaga del Fresno, con independencia de su destitución, que ha sido objeto de otro pleito contencioso, promovido también por el recurrente D. Gerardo García Iruela:

Considerando que el Ayuntamiento de Málaga del Fresno, en sesión extraordinaria de 25 de agosto de 1933, teniendo únicamente a la vista el informe del Delegado gubernativo, que hizo una revisión de la contabilidad de la Corporación, por mayoría de votos impuso la corrección de suspensión de empleo y sueldo al Secretario por dos meses, y a continuación, en la misma sesión, acordó que se instruyera expediente de destitución a D. Gerardo García Iruela, nombrando un Concejal de la Corporación municipal para que procediese a la instrucción del expediente, y con estos antecedentes, resulta de una manera clara y evi-

dente, que esa suspensión se impuso por el Ayuntamiento de plano, sin formación de expediente previo, en el que se concretasen los cargos que contra aquel resultaba y se le diera vista de las actuaciones, para en su caso proponer los medios de defensa que tuviera contra las inculpaciones que se le hicieran, quedando demostrado que se faltaron a los trámites prescritos e indispensables establecidos en los artículos 51 y 52 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento en relación con el artículo 237 del Estatuto municipal; disposiciones vigentes actualmente en virtud de lo dispuesto en el Decreto-Ley de 16 de junio de 1931:

Considerando que tampoco puede estimarse esa suspensión como una medida previa, adoptada durante la tramitación del expediente de destitución, porque el Ayuntamiento la tomó en primer término con vista exclusiva del informe del Delegado gubernativo y posteriormente, aunque en la misma sesión adoptó el acuerdo de que se instruyera expediente de destitución, es decir que la corrección se impuso de plano por el Ayuntamiento, con independencia absoluta del expediente de destitución y sin que fuera consecuencia de éste ni hubiera motivo para ello, porque no se había instruido otro previo para comprobar los cargos o faltas graves que pudieran dar lugar a la suspensión, quedando por consiguiente probado, que era improcedente por los vicios de nulidad a que se alude en estos fundamentos:

Considerando que siendo ilegal la referida corrección, es procedente que el Ayuntamiento de Málaga del Fresno abone al recurrente D. Gerardo García Iruela el sueldo que dejó de percibir como Secretario durante los dos meses que duró aquélla, sin perjuicio de la responsabilidad civil de los Concejales que votaron el acuerdo de suspensión, si por aquel no se hiciera efectivo el reintegro conforme a lo que dispone el artículo 238 del Estatuto municipal.

Vistos los artículos 235, 237, 238, 253 del Estatuto municipal; 51, 52, 53, 55 del Reglamento de Funcionarios municipales de 23 de agosto de 1924, Decreto-Ley de 16 de junio de 1931 y artículo 7.º y demás de aplicación de la Ley de lo Contencioso Administrativo, así como las demás disposiciones de aplicación al caso,

Fallamos: Que debemos revocar y revocamos el acuerdo del Ayuntamiento de Málaga del Fresno de veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y tres, por el que se suspendió por dos meses de empleo y sueldo al Secretario de referida Corporación D. Gerardo García Iruela, dejándolo sin ningún valor ni efecto, y declaramos el recurrente que el Sr. García Iruela tiene derecho a que la Corporación le abone los haberes dejados de percibir como Secretario durante los dos meses de la suspensión, sin perjuicio de la responsabilidad civil que puedan tener los Concejales que votaron el acuerdo, si el Ayuntamiento no los hiciera efectivos y a cuyo pago se le condena expresamente en esta resolución, y sin que proceda hacer condena de las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —César Camargo.—Acacio Charrín y Martín-Veña.—Ricardo Alvarez.—José Fagoaga.—Federico Tejero.—Rubricados. —Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de su fecha por el Sr. Magistrado don Ricardo Alvarez Martín, Ponente que ha sido en este pleito, estando celebrando audiencia pública.—Certifico.—Rafael Ayza.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en cumplimien-



to de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 2.º del Decreto de 8 de Mayo de 1931, publicado en la «Gaceta» del siguiente día, extendiendo y firmando la presente, visada por el Ilmo. Sr. Presidente en Guadalajara a 7 de Febrero de 1936.—Rafael Ayza.—V.º B.º—El Presidente, César Camargo. 522

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 44

Obras públicas.—Carreteras

Según me participa el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, han sido recibidas definitivamente las obras de reparación del firme con doble riego de emulsión asfáltica en frío los kilómetros 3,600 al 4 y 9 al 12 de la carretera de Masegoso a Sacedón, cuyo contratista es D. Gerardo Mayor García.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909, los Alcaldes en cuyos términos municipales se hallan enclavadas dichas obras, remitirán al expresado Sr. Ingeniero Jefe, en un plazo que no exceda de treinta días naturales, a partir de la fecha de la publicación de esta circular, una certificación en la que expresen si se han presentado o no reclamación de alguna especie ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, contra el contratista de las citadas obras, en lo que con ellas se relacione.

Dichas certificaciones deberán librarlas los Alcaldes en vista de los oficios de los Jueces municipales o de primera instancia, en que se les participe la presentación de reclamaciones contra un contratista (R. O. de 31 de Julio de 1909).

Si pasado dicho plazo no se ha enviado la referida certificación, se entenderá que no ha reclamado nadie (R. O. de 3 de Agosto de 1910).

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de las mencionadas disposiciones.

Guadalajara 22 de Febrero de 1936.

El Gobernador interino,  
**Santiago Bueno.**

CIRCULAR NÚM. 45

Según me participa el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, han sido recibidas definitivamente las obras de reparación del firme con doble riego de emulsión asfáltica en frío los kilómetros 11 al 12,659 de la carretera de Masegoso a Sigüenza y en los 31 al 35,680 de la de Torija a Masegoso, cuyo contratista es D. Gerardo Mayor Anguita.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909, los Alcaldes en cuyos términos municipales se hallan enclavadas dichas obras, remitirán al expresado Sr. Ingeniero Jefe, en un plazo que no exceda de treinta días naturales, a partir de la fecha de la publicación de esta circular, una certificación en la que expresen si se ha presentado o no reclamación de alguna especie ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, contra el contratista de las citadas obras, en lo que con ellas se relacione.

Dichas certificaciones deberán librarlas los Alcaldes en vista de los oficios de los Jueces municipales o de primera instancia, en que se les participe la presentación de reclamaciones contra un contratista (R. O. de 31 de Julio de 1909).

Si pasado dicho plazo no se ha enviado la referida certificación, se entenderá que no ha reclamado nadie (R. O. de 3 de Agosto de 1910).

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de las mencionadas disposiciones.

Guadalajara 22 de Febrero de 1936. 613

El Gobernador interino,  
**Santiago Bueno.**

## Ayuntamientos

BAÑOS DE TAJO

Declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta celebrada para la resinación de 21.576 pinos del monte de estos propios, número 119 del Catálogo, para el quinquenio de 1936 al 40, bajo el tipo de tasación de 2.157'60 pesetas anuales, se anuncia la segunda subasta que se celebrará con las mismas condiciones que la primera el día 4 de Marzo próximo, a las doce del día, observándose todas las condiciones que aparecen en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 17, correspondiente al día 7 del actual.

Baños de Tajo 21 de Febrero de 1936.—El Alcalde, Juan Benito. 612

CABANILLAS DEL CAMPO

Don Buenaventura López Inés, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión supletoria celebrada en el día de ayer, aceptó en principio e hizo suya la propuesta de suplemento de crédito hecha por el Secretario-Interventor, para reforzar la consignación del capítulo 11, artículo 2.º del vigente presupuesto municipal, utilizándose para ello el sobrante o exceso de los ingresos sobre los gastos a la liquidación del presupuesto de 1935 y sin aplicación determinada.

Lo que se anuncia al público por medio del presente a fin de que, conforme determina el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, durante el plazo de quince días puedan presentarse las reclamaciones que estimen oportunas.

Cabanillas del Campo 21 de Febrero de 1936.—El Alcalde, Buenaventura López. 610

## Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios y que han de regir en el año de 1936:

El Cubillo, el padrón de la riqueza rústica catastrada.	618
Cifuentes, el padrón municipal de habitantes.	606
El Sotillo, id. id.	606
Campisábalos, id. id.	620
Alpedroches, el repartimiento girado a los vecinos del agregado Casillas correspondiente al arbitrio de carnes de cerda y ejercicio de 1935.	611
Galápagos, el reparto general de utilidades para el año actual.	609
Santiuste, id. id.	619
Salmerón, las cuentas municipales y liquidación del presupuesto del ejercicio de 1935.	608
Campillo de Dueñas, las cuentas municipales del ejercicio de 1935, y el padrón de habitantes.	607

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL